



CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho del señor Juez el presente proceso de rescisión por lesión enorme, instaurado por la señora ADRIANA MARCELA VELANDIA SALAZAR en contra de FLOR YARID TELLO SÁNCHEZ, con la atenta nota, que la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de abril de 2.021, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer

Suaita, 26 de abril de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2.021)  
Radicado: 687704089001-2020-00025-00

**Tipo de proceso:** Rescisión por lesión enorme

**Demandante:** Adriana Marcela Velandía Salazar

**Apoderado:** Doctor José Luis Valenzuela Rodríguez

**Demandada:** Flor Yarid Tello Sánchez

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente se observa que dentro del término de ejecutoria de la providencia calendada 16 de abril de 2.021, el apoderado de la parte demandante interpuso por vía electrónica, recurso de reposición en contra de dicha decisión, por tanto del mismo se dispone CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, el cual se publicará en la lista de traslados en el micro-sitio del despacho en la página de la rama judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

El Juez<sup>1</sup>,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
  
EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 27 de abril de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.